

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1634.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por la superioridad el expediente de clasificación de la carretera de la de Castellón á Tarragona á Mora la Nueva por Vandellós y Tivisa, y siendo necesario proceder á la espropiación de los terrenos en los primeros 5 kilómetros comprendidos entre Hospitalet y Masriudoms; he acordado insertar á continuación la nómina de los propietarios de los espresados terrenos, á fin de que dentro de 10 días presenten en este Gobierno las reclamaciones convenientes con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1836 y Reglamento dado para su ejecución de 27 del mismo mes de 1853.

Tarragona 20 de agosto de 1873.—  
Luis María Lasala.

*Nómina de los propietarios de los terrenos que atraviesa la carretera de Hospitalet á Mora la Nueva en los primeros 5 kilómetros comprendidos entre Hospitalet y Masriudoms.*

- D. Ramon Juliá.
- Duque de Medinaceli y Santistevan.
- D. Jaime Castellví y Castellví.
- » José Marqués.
- » Pedro Castellví.
- » José Saladié.
- » Francisco Gil.
- » José Castellví y Coll.
- » José Gil.
- » Juan Arbós.
- » Juan Saladié.
- » Felipe Mestre y Escoda.
- » Jaime Escoda.
- » Nicolás Sirisi.
- » José Castellví y Castellví.
- » José Bureta.

Núm. 1635.

#### Sección 5.ª—Orden público.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procede-

rán á la busca y captura de Enrique Alió Esquerria, Amado Melantuche y Miguel Basedas Ricomá, fugados el día 12 del actual del presidio de Cartagena, cuyas señas á continuación se espresan, y en caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición.

Tarragona 21 de agosto de 1873.—  
Luis María Lasala.

#### Señas.

Enrique Alió Esquerria, hijo de Ramon y de Lorenza, natural de Candanos, provincia de Huesca, vecindado en su pueblo, provincia de idem, edad 21 años, estado soltero, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba clara, color sano, estatura 5 pies, 1 pulgada. Señas particulares: una cicatriz bajo el labio inferior.

Amado Melantuche Muniesa, hijo de Juan y de Valera, natural de Utebo, provincia de Zaragoza, vecindado en su pueblo, provincia de idem, edad 22 años, estado soltero, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poca, color sano, estatura 5 pies, 2 pulgadas.

Miguel Varela Ricomá, hijo de Miguel y de Carmen, natural de Montblanch, provincia de Tarragona, vecindado en Barcelona, provincia de idem, edad 24 años, estado soltero, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poca, color sano, estatura 1 metro, 62 centímetros.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 17 de agosto.)

#### CÓRTESES CONSTITUYENTES.

#### LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se movilizan 80.000 hombres de los adscritos á la reserva, con arreglo á la ley de 17 de febrero último, los cuales ingresarán desde luego en el ejército activo.

Art. 2.º Esta fuerza se distribuirá entre las armas y cuerpos respectivos, teniendo en cuenta sus necesidades en la forma que disponga el Ministro de la Guerra.

Art. 3.º Para el turno de procedencia con que se ha de verificar el ingreso en el ejército, se tendrá presente la escala de edad de menor á mayor, corriéndose en este sentido hasta que cada pueblo deje cubierto el cupo que se le asigne.

Art. 4.º Por el ministerio de la Gobernación se hará la oportuna distribución del cupo que corresponda entregar á cada provincia.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes á diez y seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vice-presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé Santamaría, Diputado Secretario.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El estado de insurrección que han presentado algunas localidades en varios de los distritos militares perturbando el orden y amenazando los fundamentos más esenciales de la sociedad, ha constituido una situación anómala, irregular y extraordinaria, atrayendo sobre todo el que pertenece al ejército de la Nación, no ya la idea del cumplimiento de los deberes de su clase, sino el deber de esforzarse, de excederse en el noble y generoso empeño que le impone su carrera de apoyar al Gobierno constituido, para salvar los inmensos intereses que encomendados están á su cuidado. Honrosos ejemplos, dignos de todo encomio é imitación, dignos también de la gratitud de la patria, han llegado á conocimiento del Gobierno; pero excep-

ciones lamentables, actos punibles han venido dolorosamente á demostrar que no todos han comprendido lo elevado de su misión, siendo así que la norma de su proceder era bien conocida y precisa.

El Gobierno, que desea conocer con exactitud la conducta de todos sus dependientes oficiales, considera de mucha más entidad no ignorar la de los subordinados de este Ministerio, puesto que por su profesión se hallan más empeñados en satisfacer la esperanza que la Nación cifra en la fuerza pública; de esta manera podrá con conocimiento de causa infligir la pena correspondiente á aquellos que, faltando á sus sagrados deberes, se hayan separado de la honrosa senda que tan dignamente han seguido sus compañeros.

El Gobierno de la República, para alcanzar este propósito, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Los capitanes generales de los distritos donde el orden se haya alterado por la insurrección procederán al nombramiento de uno ó varios Jefes, que en concepto de Fiscales en las localidades que se les designe, abran procedimiento sumario en averiguación de la conducta de los jefes y oficiales de los diferentes cuerpos del ejército y sus asimilados durante el periodo de perturbación en cada uno de los puntos de su residencia.

Art. 2.º Luego que del procedimiento se manifestase culpabilidad en determinada persona, se procederá á elevarlo á conocimiento de los capitanes generales, acompañando el tanto de culpa resultante, á fin de que por un fiscal especial nombrado al efecto se formalice el sumario y se continúe con arreglo á Ordenanza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 16 de agosto de 1873.—Gonzalez.—A los capitanes generales de los distritos.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Segun noticias recibidas en este Centro, en algunos pueblos se han entregado á los enemigos de la República armas y municiones de las concedidas por este ministerio, ó directamente por el de la Guerra, á los Voluntarios; y como quiera que no pueda tolerarse por ningun concepto que semejantes hechos queden sin el debido correctivo, así por la gravedad que en sí encierran, como por el daño que se causa á los intereses del Estado, he dispuesto proceda V. S. á exigir á los ayuntamientos que se hallen en este caso la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores con arreglo á las leyes; haciendo extensiva la medida á aquellos cuyo armamento y municiones no aparezcan, hayan ó no tomado parte en la insurreccion, todo con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Pedirá V. S. inmediatamente á los alcaldes nota expresiva de las armas y municiones que, con destino á los Voluntarios, hayan recibido directamente del Gobierno, del Gobernador de la provincia ó por cualquier otro conducto autorizado, para realizar la comprobacion de que trata la regla siguiente.

2.ª Ordenará V. S. en su vista la presentacion de las armas y municiones que de las recibidas no existan en poder de los Voluntarios ó de los ayuntamientos. Si se ha mandado proceder al desarme de las fuerzas populares, mandará V. S. practicar igual recuento, si ya no lo hubiera hecho, con el fin de que, sabiendo las que se han entregado, sepa así bien las que han desaparecido.

3.ª El plazo para la presentacion; ó entrega en su caso, no excederá de ocho dias, á contar desde la publicacion de su circular en el Boletín oficial de la provincia.

4.ª La indemnizacion por cada arma entregada y no presentada ó devuelta en el término establecido en la regla que antecede, sin que se justifique su legal empleo, queda fijada como término medio en 50 pesetas, que hará V. S. efectiva desde luego, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hayan incurrido los alcaldes como Jefes natos de los Voluntarios de la República.

5.ª Exigirá V. S. asimismo la devolucion de las municiones dentro del mismo plazo y con arreglo á lo prescrito en las reglas precedentes; quedando al prudente arbitrio de V. S. el fijar la indemnizacion por este concepto.

Penetrado V. S. de la urgencia de este servicio, espero de su celo y actividad el más exacto cumplimiento de todo lo que en la presente circular se previene; sirviéndose V. S. darme aviso de su recibo, y cuidando de enviar dos ejemplares del Boletín, en el cual se inserte la que V. S. debe publicar para conocimiento de los alcaldes

Madrid 19 de agosto de 1873.—Maisonave.—Sr. Gobernador civil de...

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del lunes 18 de agosto de 1873.

Abierta á las once de su mañana bajo

la presidencia del Sr. Palau, asistiendo los vocales Sres. Sanahuja y Torrademé, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Visto el expediente instruido en el Gobierno de esta provincia con motivo de la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador y el Juez de primera instancia de Montblanch á consecuencia de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Capafons, obligando á José Fort y Caballé á que en el término de ocho dias colocase al final del corredor que da entrada á su casa debajo de la de Pedro Boltó, una puerta, á fin de evitar la guarida de malhechores; resultando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley municipal se llevó á efecto la medida adoptada por el ayuntamiento, colocándose la puerta en el punto designado con beneplácito del vecindario; resultando que habiendo interpuesto interdicto de recobrar Pedro Boltó ante el Juzgado de Montblanch por creerse perjudicado en sus derechos, ha sido fallado, condenando á José Fort á reponer las cosas en el ser y estado que antes tenían; resultando que á instancia del ayuntamiento el Sr. Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento de este asunto por corresponder al orden administrativo; resultando que el Juzgado se declara competente para conocer de los autos referidos, exhortando al Sr. Gobernador para dejar expedita su jurisdiccion; considerando que segun lo prevenido en el art. 84 de la Ley citada, los Juzgados y Tribunales no deben admitir interdictos contra las providencias administrativas de los ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia; considerando que si el mencionado Boltó se creyó perjudicado en sus derechos debió haber utilizado previamente la via gubernativa segun previene la Real orden de 8 de mayo de 1839; considerando que el espresado Juez no debió haber admitido la demanda de Boltó sin que acompañara á ella el certificado que acreditase haberse antes apurado la via gubernativa con arreglo á la Real orden de 11 de abril de 1860, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede sostener la competencia entablada, remitiéndose las actuaciones al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de setiembre de 1863.

Examinado el expediente de elecciones municipales últimamente verificadas en San Jaime dels Domenys, y visto el recurso dealzada interpuesto por D. Miguel Sanahuja y Roig; considerando que no ha perdido su carácter de vecino por cuanto no consta su traslacion de domicilio á San Pedro de Ribas con las formalidades y requisitos que exige el capítulo 2.º de la Ley municipal y Reglamento dado para su ejecucion, se acuerda confirmar el fallo dictado por la Junta de escrutinio, desestimando la escusa de que se trata.

Vistas las comunicaciones pasadas por el Sr. Gobernador remitiendo á informe de esta Comision los recursos que le han elevado varios electores de Porrera

y Juan Bautista Rabascall, pidiendo los primeros que se anulen las elecciones municipales, por que los electos solo han reunido treinta y cinco votos y escusándose el segundo de desempeñar el cargo de concejal por hallarse afiliado en el batallon móvil número 12, se acuerda contestar á dicha autoridad que deben ser aquellos desestimados tanto por la forma en que han sido cursados, como por el fondo de su contenido; pues sobre no haberse observado la tramitacion dispuesta en el art. 87 y siguientes de la vigente Ley electoral, sancionada por multitud de órdenes posteriores, las razones alegadas por los primeros pugnan abiertamente con lo dispuesto en el artículo 84 de la mencionada ley, y las utilizadas por el segundo sobre ser improcedentes no tienen tampoco aplicacion hoy por haber sido disuelto el batallon á que se refiere, segun orden espedita por el ministerio de la Guerra en 9 de los corrientes.

Visto el recurso de apelacion interpuesto por Antonio Palau Serrahima contra el fallo que ha dictado el ayuntamiento de Brañim declarándole útil para la reserva de este año, se acuerda suspender su resolucion hasta el dia en que sea llamado dicho pueblo para el ingreso del cupo que le corresponde.

Finalmente es aprobada la liquidacion de las obras de careneo de las barcas números 3, 5, 6 y 7 del puente sobre el Ebro en Tortosa, ejecutadas por el contratista D. José Cosidó, de la cual resulta haberse obtenido á favor de la administracion un saldo de 603 pesetas 28 céntimos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á las doce y cuarto.

Tarragona 19 de agosto de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del martes 19 de agosto de 1873.

Abierta á las 9 de su mañana concurriendo los Vocales Sres. Sanahuja, Estivill, Ciurana y Torrademé fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Hallándose terminadas las obras de acopios para la conservacion de los kilómetros 0 al 18 y 18 al 39 de la carretera de Barcelona se acuerda señalar para su recepcion el jueves 28 de los corrientes bajo la presidencia de los señores Diputados D. Enrique Huguet y D. Ramon Escarrá.

Vista la relacion de bagajes que ha suministrado el Alcalde de Tortosa durante el mes de julio próximo pasado y considerando que faltan en ella las copias de los pasaportes de las autoridades que los exigieron y el recibí de los perceptores se acuerda suspender su abono hasta que se llenen las referidas omisiones, base principal para la justificacion del servicio.

A solicitud de los consortes Francisco Puig y Antonia Prats, vecinos de Reus, se acuerda la entrega á los mismos de la niña Ana Dolores Rosa, albergada en la casa de Beneficencia de esta capital por haberla legitimado en virtud de subsiguiente matrimonio y se les releva al propio tiempo del pago de las estancias.

ocasionadas por la misma en atencion á su estado de pobreza.

Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Querol y visto el recurso dealzada interpuesto contra el fallo de la Junta de escrutinio por José Rovira y Baltasá, considerando que el cargo de Jurado que actualmente desempeña solo es incompatible con empleo retribuido por el Estado, por las Córtes, Casa Real, las provincias ó los municipios segun lo dispuesto en el Caso 3.º art. 667 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se acuerda confirmar el fallo inferior en virtud del que viene obligado el recurrente á servir el cargo concejil para que ha sido elegido.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á las 10 y cuarto.

Tarragona 19 agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Scio., Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1636.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de administracion.—Impuesto sobre sueldos.—Circular.

Estando ordenado por decreto del Gobierno de la República de 6 del actual, que los sueldos que perciben todas las clases del Estado, empleados del municipio y de la provincia que no lleguen á 1000 pesetas anuales, no sufran descuento alguno, he creido oportuno ponerlo en conocimiento de los ayuntamientos para su observancia, previniendo al mismo tiempo á los que han dejado de remitir á esta Administracion economica las certificaciones de los presupuestos del corriente año como les está mandado, lo verifiquen dentro de tercero dia sin escusa alguna, esperando me evitarán el disgusto de apelar á los medios coercitivos que señala el Reglamento para hacerles cumplir con este servicio.

Tarragona 20 de agosto de 1873.—El Jefe económico.—P. O. Francisco Corbella.

Núm. 1637.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Desde el dia 1.º al 30 de setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matricula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria con la estension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlas en un examen antes de formalizar la matricula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15



pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma con arreglo á la distribucion siguiente:

**Primer grupo.**  
Física y Química con relacion á la Veterinaria.  
Historia Natural con id. id.  
Anatomía General y Descriptiva, y Ejercicios de Disección.  
Nomenclatura de las regiones externas, y edad de los animales domésticos.

**Segundo grupo.**  
Fisiología y Ejercicios de vivisecciones.  
Higiene.  
Mecánica animal y aplomos.  
Capas ó pelos y modo de reseñar.

**Tercer grupo.**  
Patología general y Especial, y Clínica Médica.  
Farmacología y Arte de recetar.  
Terapéutica.  
Medicina Legal.

**Cuarto grupo.**  
Operaciones, Apósitos y Vendages.  
Obstetricia.  
Procedimientos de herrado y forjado, y su práctica.  
Clínica Quirúrgica y modo de reconocer los animales.

**Quinto grupo.**  
Agricultura con su práctica.  
Zootecnia con su práctica.  
Derecho Veterinario Comercial.  
Policia Sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso comenzarán el día 1.º de setiembre.

Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el órden que prefieran; pero deberán probarlas en el que se fija en el Reglamento y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Zaragoza 15 de agosto de 1873.—El Secretario, Mariano Mondria.

Núm. 1638.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Conforme á lo dispuesto por la legislación vigente, la matrícula para el curso académico de 1873 á 1874 quedará abierta en esta Escuela desde el día 1.º al 30, ambos inclusive, del próximo mes de setiembre.

Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios, exhibirán en la secretaría del Establecimiento los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud dirigida al Director de la escuela.
  - 2.º Partida de Bautismo.
  - 3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del Magisterio.
  - 4.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.
  - 5.º Declaracion hecha por un vecino con casa abierta en esta Capital, de quedar encargado del aspirante.
- Los tres primeros documentos irán extendidos en papel del sello 11.º, el cuarto y quinto, en papel ordinario. Idénticos documentos presentarán los

que, procediendo de otra escuela, trasladen á esta su matrícula.

Los aspirantes que pretendan ingresar en el primer año de la carrera del Magisterio, sufrirán un exámen de todas las materias que abarca el Programa de las escuelas elementales de 1.ª enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposicion de oír con fruto las lecciones de la escuela.

El que en este exámen no mereciere la aprobacion del Tribunal, quedará excluido de la matrícula.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas, pagadas en dos plazos, uno en el acto de ser matriculado, y el otro en el mes de abril del año siguiente.

Desde el 15 al 30 de setiembre se verificarán los exámenes de ingreso.

El día 1.º de octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Tarragona 15 de agosto de 1873.—El Director accidental, Carlos Ponz.

Núm. 1639.

ESCUELA OFICIAL DE BELLAS ARTES DE BARCELONA.

Debiendo principiar en 1.º del próximo octubre el curso académico de 1873 á 1874, en conformidad á las leyes vigentes sobre Instruccion pública, se anuncia la matrícula para las enseñanzas de la Escuela con sujecion á las bases siguientes:

1.º Las enseñanzas que comprende la Escuela se refieren al *Dibujo general artístico* y el mismo aplicado á las *artes industriales*, como estudio principalmente destinado á los artesanos y jornaleros. Las asignaturas se hallan divididas en esta forma:

- Dibujo general artístico.
- Dibujo lineal.—1.º y 2.º curso.
- Córtes de piedra y madera y nociones de construccion.
- Carpintería y muebles.
- Talla en dibujo, modelado y vaciado.
- Cerámica y demás obras al torno.
- Metalistería.
- Tejidos, blondas, bordados y estampados.
- Pintura decorativa.
- Historia de las artes suntuarias.
- Todas de leccion diaria, á escepcion de la última, de la que se dará solo una leccion semanal.
- 2.ª Las enseñanzas libres de *Pintura, Escultura y Grabado*, agregadas á esta Escuela por acuerdo de la Diputacion de la Provincia, comprenden las asignaturas siguientes:
  - Dibujo del antiguo.
  - Dibujo del natural.
  - Colorido y composicion.
  - Escultura.
  - Grabado.
  - Paisaje.
  - Perspectiva.
  - Anatomía Pictórica.
  - Teoría é historia de las bellas artes.
- 3.ª La matrícula estará abierta desde el día 16 de setiembre, de 12 á 2 de la tarde de todos los dias laborables, en la Secretaría general de la Academia (2.º piso de la Casa Lonja.)
- 4.ª Los alumnos de la *Escuela oficial*

de Bellas Artes satisfarán 5 pesetas en metálico por derechos de matrícula, en un solo plazo, en el acto de la inscripcion. Los de las enseñanzas libres de *Pintura, Escultura y Grabado* deberán pagar por igual concepto, 25 pesetas en metálico, en dos plazos: uno en el acto de inscribirse en la matrícula y otro á mitad de curso.

5.ª Se admitirán gratis veinte y cinco alumnos en la *Escuela oficial de Bellas Artes* que sean pobres de solemnidad y así lo acrediten, y doce que estén en iguales condiciones, en las enseñanzas libres de *Pintura, Escultura y Grabado*.

6.ª Las solicitudes de los alumnos que deseen examinarse de una ó varias asignaturas durante el mes de setiembre, se admitirán en Secretaria desde el 26 del actual.

Barcelona 14 de agosto de 1873.—El Director, Claudio Lorenzale.

Núm. 1640.

JUNTA MUNICIPAL de Miravet.

Hallándose formado el repartimiento de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta localidad del corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 dias, contaderos desde la fecha, en cuyo tiempo podrán hacer sus reclamaciones los contribuyentes que se crean agraviados.

Para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros, ruego á los señores Alcaldes de Benisanet, Rasquera, Ginestar, Benifallet, Reus, Ribarroja, Gandesa, Pinell y Mora de Ebro, se sirvan hacer público en sus localidades el contenido del presente anuncio.

Miravet 14 de agosto de 1873.—El Alcalde Presidente, Bautista Miró.

Núm. 1641.

ALCALDIA POPULAR de Vilarodona.

Terminado el repartimiento para cubrir el presupuesto municipal y provincial del actual año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho término, que empezará á contarse desde el día de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Alió, Ayguamurcia, Bráfim, Puigtiñós, Puigpelat, Rodoná, Reus, Tarragona y Valls, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Vilarodona 17 de agosto de 1873.—El alcalde, Miguel Coste.

Núm. 1642.

Don Justiniano Civera y Guia, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Reus número 24 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado desde la villa de la Selva (Tarragona) el treinta de junio último Pedro Camaño Mar-

lin, Cabo segundo de este Batallón, á quien estoy procesando por el delito de desercion al frente del enemigo con armas y municiones; usando de la jurisdiccion que conceden las ordenanzas del ejército á sus oficiales, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Pedro Camaño y Martín, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa sentenciándole en rebeldía por el consejo de guerra; sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese este edicto para general conocimiento.

Reus diez y seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Civera.—Por su mandato, El escribano de la causa, Manuel Manjou.

Núm. 1643.

Don Ramon Ramayo y Busten Segundo Ayudante de la Plaza de Tarragona y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado del Calabozo del Cuartel de San Agustin de esta Plaza el Corneta de la 5.ª Compañía del Batallón Cazadores de Mérida número 19, Vicente Calatayud y Pujades, á quien estoy procesando por el delito de robo; usando de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas á los oficiales de ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Vicente Calatayud y Pujades, señalándole el cuartel de San Agustin de esta plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por el Consejo de Guerra de oficiales por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Tarragona 19 agosto de 1873.—Ramon Ramayo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1644.

Don José Oliver Aixelá, Juez municipal de esta ciudad y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y mediante á ignorarse el paradero y señas de la persona que sobre las seis y media de la mañana del dia catorce de julio último y en la orilla de un barranco que existe en una pieza de tierra sita en el término municipal de Riudoms y distante media hora de esta villa, infringió una lesion con arma de fuego á Juan Gispert y Virgili, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término improrogable de quince dias se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le re-



sultan en la causa criminal que se instruye por dicho delito, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á diez y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—José Oliver Aixelá.—Plácido Basedas, Escribano.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1645.

Cédula de notificación y emplazamiento.—En la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia de este partido, contra José March y Cervelló, Francisco March y Alabart, Jaime Vernet y Sicart, vecinos de Garcia, presentes, y Jaime Serra y Anguera (a) Carrasca, ausente, sobre robo con violencia é intimidación en las personas, por el Sr. Juez de primera instancia de dicho partido se ha dictado el auto que sigue:

Auto.—Falsel doce de agosto de mil ochocientos setenta y tres.

Resultando haberse practicado todas las diligencias decretadas de oficio á virtud del delito de robo con violencia é intimidación en las personas de que se trata en la presente causa, y que comunicada la misma al Promotor fiscal no ha propuesto la práctica de otra alguna en ampliación del anuncio.

Considerando terminado este, y teniendo por competente á la sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito para conocer de dicho delito.

Visto lo dispuesto en los artículos quinientos treinta y siete y quinientos treinta y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y demás de la misma que con ellos se relacionan.

Se declara terminado este sumario y remítanse los autos á la nombrada sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito á donde se remitió ya la careta ocupada como pieza de convicción, por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia, poniéndose este auto en conocimiento del Promotor fiscal, notificándose á los procesados presentes José March y Cervelló, Francisco March y Alabart y Jaime Vernet y Sicart y mediante cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia al declarado rebelde Jaime Serra y Anguera (a) Carrasca y emplazándose á todos al propio tiempo para que comparezcan en el término de diez días ante la referida Audiencia á usar de su derecho con prevención de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar; espidiéndose mandamiento para la comparecencia del Jaime Vernet y Sicart que se halla en libertad á fin de notificarle y emplazarle. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de este partido; de que doy fé.—Evaristo Montañés. — Buenaventura Pascó, escribano.

Y en rebeldía del procesado ausente por esta causa Jaime Serra y Anguera (a) Carrasca, se espide la presente cédula por la cual se le notifica el auto inserto y emplaza á la vez para que en el término de diez días comparezca en la Excm. Audiencia de este distrito á usar de su derecho, á la cual se remitirá la causa.

Falsel catorce de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El escribano actuario, Buenaventura Pascó.

Núm. 1646.

Cédula de notificación y emplazamiento.—En la causa que se instruye en este Juzgado de primera instancia, contra Daniel Rovira y Font, vecino de Masroig, presente, y Angel Vernet y Aragonés y Bartolomé Tost y Rovira, ausentes, sobre homicidio de José Tost y Rovira y lesiones á Juan Vernet y Blanch de dicho pueblo, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha dictado el auto que sigue.

Auto.—Falsel trece de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Resultando haberse practicado todas las diligencias decretadas de oficio en esta causa á virtud del delito de homicidio y una falta incidental del mismo de que en ella se trata, y que comunicada la misma al Promotor fiscal no ha propuesto la práctica de otra alguna en ampliación del sumario.

Considerando terminado este y teniendo por competente á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Distrito para conocer de dicho delito con intervencion del Jurado.

Visto lo dispuesto en los artículos quinientos treinta y siete y quinientos treinta y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y demás de la misma que con ellos se relacionan.

Se declara terminado el sumario y remítanse los autos á la nombrada Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Distrito, así como también el puñal y tres palos ocupados como piezas de convicción, aquellos por el correo y estas por medio de los alcaldes populares de los pueblos del tránsito y todo por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia y con las comunicaciones correspondientes; poniéndose este auto en conocimiento del Promotor fiscal, notificándose al procesado presente Daniel Rovira y Font y mediante cédula que se insertará en el *Boletín oficial* á los procesados ausentes Angel Vernet y Aragonés y Bartolomé Tost y Rovira, emplazando á todos al propio tiempo para que comparezcan ante la referida Audiencia á usar de su derecho con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de este partido; de que doy fé.—Evaristo Montañés. — Buenaventura Pascó, escribano.

Y en rebeldía de los procesados ausentes por esta causa Angel Vernet y Aragonés y Bartolomé Tost y Rovira se espide la presente cédula, por la cual se les notifica el auto inserto y emplaza á la vez para que en el término de diez días comparezcan en la Excm. Audiencia de este Distrito á usar de su derecho, á la cual se remitirá la causa.

Falsel catorce de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El escribano actuario, Buenaventura Pascó.

# ANUNCIOS.

## APÉNDICE NUM. 3.

A

# EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, según informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administración; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicación y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instrucción pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

### Condiciones económicas de la suscripción.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, según se explica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundición en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuánto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edición que se publique.

### Puntos de suscripción.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

También se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripción, aquellos suscriptores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscriptores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalán; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martínez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol, en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.